HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2021

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 179

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION SOLICITANDO UN INFORMES RELACIONADO A LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DESDE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN MUNICIPAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

179

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

San Isidro, 27 de Abril de 2021.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.075 de Financiamiento Educativo y sus modificatorias, la Ley Nacional N° 26.206, y sus modificatorias (Ley de Educación Nacional), La Ley Nacional N° 27.467, la Ley N° 13.688 de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 010/14 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206; en su artículo 1ro. regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14° de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17,18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan;

Que el artículo 2° de la Ley mencionada ut supra establece a la educación y el conocimiento como bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado;

Que el artículo 6° de la mencionada Ley indica que son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, y las organizaciones de la sociedad; y la familia como agente natural y primario;

Que el artículo 2° de la ley Nacional N° 26.061 Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño establece la obligatoriedad de la Convención sobre los derechos del niño en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos. Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles;

Que el artículo 5° de la misma indica la responsabilidad de los organismos del Estado de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

Que losorganismos del Estado establecerán como prioridad el interés de las personas sujetas a esta ley y la asignación de los recursos públicos que la garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes;

Que el artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.075, determina el destino automático de los recursos en los municipios para cubrir gastos para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Art. 2 de la citada Ley;

Que el artículo 8 de la citada Ley determina el monto de la asignación específica correspondiente a cada provincia a partir del monto total que surge de la aplicación del artículo anterior y se efectuará conforme a un índice que se construirá anualmente en función de los siguientes criterios:

a) La participación de la matrícula de cada provincia en el total de los niveles inicial a superior no universitario, correspondiente a todos los tipos de educación [ponderación ochenta por ciento (80%)].

b) La incidencia relativa de la ruralidad en el total de la matrícula de educación común de cada provincia [(ponderación diez por ciento (10%)].

c) La participación de la población no escolarizada de tres (3) a diecisiete (17) años de cada Provincia [(ponderación diez por ciento (10%)].

Que conforme lo estipula el art. 198 de la Constitución Provincial, que manifiesta que la educación es responsabilidad indelegable de la Provincia, la cual coordinará institucionalmente el sistema educativo, y proveerá los servicios correspondientes, asegurando el libre acceso, permanencia y egreso a la educación en igualdad de oportunidades y posibilidades;

Que la Ley Provincial 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños de la provincia de Buenos Aires, establece el principio del interés superior del niño y la niña, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros;

Que la mencionada Ley establece la garantía de prioridad a cargo del Estado comprendida en: la protección y auxilio a la familia y comunidad de origen en el ejercicio de los deberes y derechos con relación a los niños y niñas; la asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la promoción y protección de la niñez; la preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas y la preferencia de atención en los servicios esenciales;

Que conforme lo estipula el art. 5 de la Ley Provincial de Educación 13.688, la Provincia, a travésde la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar, y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos y todas sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa;

Que la Provincia de Buenos Aires tiene un fondo educativo mediante el cual otorga recursos a los municipios para cubrir gastos ligados al mejoramiento de la educación pública;

Que la Resolución 010/14 del Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires establece que los Municipios podrán utilizar los recursos del Fondo de Financiamiento Educativo en:

1. Construcción y/o mantenimiento de la infraestructura escolar en cualquiera de los niveles del Estado;

2. Generación de programas de capacitación y apoyo pedagógico, destinados al mejoramiento de la calidad educativa y a evitar la deserción escolar;

3. Adquisición y/o mantenimiento de equipamiento escolar;

4. Cualquier otra finalidad estrictamente educativa.

Que en el año 2019 el Partido de San Isidro recibió $119.297.934 por dicho fondo de financiamiento, según aparece publicado en la página web de la Provincia de Buenos Aires;

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Por todo lo expuesto, las y los concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: Informe. El Honorable Concejo Deliberante solicita al Poder Ejecutivo, que mediante el área que corresponda, brinde un amplio informe respecto de la transferencia de fondos al Municipio desde la Dirección Provincial de Coordinación Municipal y Programas de Desarrollo dependiente de la Subsecretaria de Coordinación Económica y Estadística de la Provincia de Buenos Aires del año 2020 sobre:

a) el monto total recibido en concepto de Fondo de Financiamiento Educativo desde la administración provincial-
b) detalle destino y aplicación de los mismos.

Artículo 2°: De forma.-

GASTÓN FERNÁNDEZ
CONCEJAL

LUCÍA CLARAMUNT
CONCEJALA

CELIA SARMIENTO
PTA. DE BLOQUE

Dra. Milena Lamonaga
CONCEJALA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

Ref.: Expte. N° 179- HCD- 2021 .....-

Visto lo establecido en el Articulo N° 16 Inciso 4° del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo, la Presidencia gira el presente expediente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.....-

SAN ISIDRO, 29 de abril de 2021.-

JORGE VILLA FISHER
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

ANDRES G. ROLON
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

proyectoshcd@sanisidro.gov.ar

De: Milena Lamonega <milena_lamonega@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 28 de abril de 2021 15:38
Para: proyectoshcd@sanisidro.gov.ar; Milena Lamonega
Asunto: Presentación Proyecto Comunicación Informe. Solicitud pronto despacho
Datos adjuntos: Proyecto de Comunicación pedido de informe Fondo Financiamiento Educativo.pdf

Honorable Concejo Deliberante San Isidro
Sr. Presidente
Dr. Andrés Rolón
S/D

Por medio de la presente, en el contexto de la situación excepcional generada por la pandemia, y conforme a lo establecido en el Decreto N° 4494/2020 de este Honorable cuerpo, le adjunto Proyecto de Comunicación para su ingreso y posterior tratamiento, con la solicitud de pronto despacho.

Sin más y quedando a su entera disposición ante cualquier requerimiento, me despido de Ud. muy cordialmente.

Milena Lamonega
Concejala
Bloque Frente de Todes

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
29 ABR 2021
Hora 9:22hs COVID-19 x mail
RECIBIDO